

## SERVICIOS LOGISTICOS LIMITADA

RUT N° 76.457.830-9

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

19 NOV. 2015  
SANTIAGO,RES.Ex.DPAA.14.01 N° 77315052105

## VISTOS:

La solicitud de fecha 05 de Octubre de 2015, presentada por el Sr. Patricio Latorre Sepúlveda, RUT N° 6.065.464-6 y el Sr. Rodrigo Villarroel Galaz, RUT N° 13.071.813-2, ambos en representación de SERVICIOS LOGISTICOS LIMITADA, RUT N° 76.457.830-9, con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente 1309 Of. 504, Comuna de Pudahuel, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

## CONSIDERANDO:

1° QUE, el contribuyente fundamenta su solicitud, explicando en su presentación que es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida por escritura pública de fecha 28.12.2005, celebrada en la Notaría María Acharán Toledo, cuyo objetivo principal es la prestación de servicios de logísticos.

2° QUE, a petición de su Casa Matriz, AEROSAN AIRPORT SERVICES S.A., RUT N° 96.885.450-K, quien es propietaria del 98% de la compañía y de común acuerdo con American Airlines INC, empresa extranjera con domicilio en Chile, dueña del 2% restante, acordaron que la empresa Servicios Logísticos Limitada, debe llevar sus registros en base a moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Agrega que, actualmente, la matriz, AEROSAN AIRPORT SERVICES S.A., cuenta con la autorización para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante Resolución Ex. N° 77315051405 de fecha 29.10.2015.

3° QUE, SERVICIOS LOGISTICOS LIMITADA, es empresa filial, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N°18.046 de 1981, de las dos compañías mencionadas en el considerando anterior, y lleva a cabo sus actividades sin un grado significativo de autonomía, debido a que las decisiones relevantes del negocio son tomadas en conjunto por las empresas matrices.

4° QUE, además basa su solicitud en que su operación habitual del negocio es la desconsolidación de la mercadería de sus clientes en el terminal aéreo de Santiago, y basada en que sus tarifas están estipuladas en dólares americanos e informadas a sus clientes. Destaca además, que las ventas correspondientes representan un 95% de las ventas totales de la compañía, en los años 2012, 2013 y 2014.

En razón de lo anterior, la solicitud la presenta en virtud de las letras c) y d) del artículo 18 N° 2 del Código Tributario.

5° QUE, el Art. 18º del Código Tributario, contenido en el Art.1º del D.L. N° 830, de 1974, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

- 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.
- 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:



c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.”

6º QUE, la Resolución Exenta N°62 del 14-05-2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en su resolutivo N° 3:

**“c) Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad.**

**d)** También podrá concederse la autorización a que se refiere esta resolución, cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa. Lo anterior implica la necesidad de establecer lo siguiente:

*d.1.- La calidad de filial o establecimiento permanente del contribuyente solicitante, respecto de otra empresa o sociedad que, constituida o no en Chile, determine sus resultados para fines tributarios en una de tales monedas extranjeras.*

**(i) Filiales:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N °18.046 de 1981, es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. El inciso segundo de la misma disposición establece que la sociedad en comandita será también filial de una anónima, cuando ésta tenga el poder para dirigir u orientar la administración del gestor. Lo dispuesto precedentemente, también resulta aplicable cuando la sociedad matriz sea una sociedad de personas u otra clase de persona jurídica, ello en cuanto sea pertinente.”

7º QUE, el Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere esta resolución, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

Esta autorización será otorgada siempre que, además de cumplirse con las causales contempladas por este número, en virtud de ella no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

8º QUE, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, conforme a las instrucciones que imparta el Director. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

9º QUE, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de las letras c) y d) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

Nº 5 del Código Tributario.



VISTOS, además lo dispuesto en el artículo 6º letra B)

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

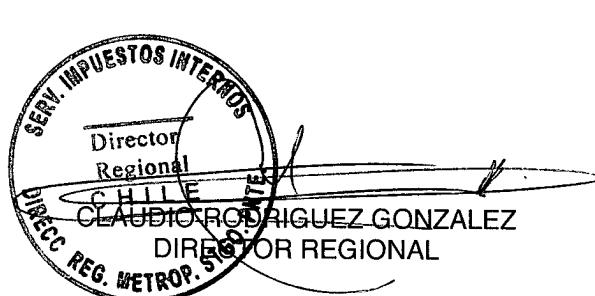
AUTORIZASE a SERVICIOS LOGISTICOS LIMITADA, RUT N° 76.457.830-9, a llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de Enero de 2016, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18º del Código Tributario.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de Octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



DISTRIBUCION:

AL SR. PATRICIO RENE LATORRE SEPULVEDA,  
SR. OLIVER RODRIGO VILLARROEL GALAZ,  
AMBOS EN REPRESENTACION DE  
SERVICIOS LOGISTICOS LIMITADA  
AV. AMERICO VESPUCIO ORIENTE N° 1309 OF. 504  
PUDAHUEL

- Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
- Secretaría Director Regional
- Expediente

0